EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150063300
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: GUSTAVO NORIEGA, DANIEL ANÍBAL POSADA SANTIAGO.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 23 de marzo de 2022, proveniente del correo electrónico juancepeda_2007@hotmail.com fue recibido escrito suscrito por JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados en los Bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ y CAJA SOCIAL.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

> *"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los Bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ y CAJA SOCIAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de $ 15.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150063300
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: GUSTAVO NORIEGA, DANIEL ANÍBAL POSADA SANTIAGO.

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los Bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ y CAJA SOCIAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.

2. Limitar la medida cautelar en la suma de $ 15.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 413-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 33 de fecha 3 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150063300
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: GUSTAVO NORIEGA, DANIEL ANÍBAL POSADA SANTIAGO.

Malambo, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1107AB

Señores Bancos:
BANCOLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ y CAJA SOCIAL
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00633-00
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142-2
DEMANDADO: GUSTAVO NORIEGA C.C. 7428903
DANIEL ANIBAL POSADA SANTIAGO C.C. 72131754

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 2 de junio de 2022, resolvió:

"1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en los Bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ y CAJA SOCIAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.

2. Limitar la medida cautelar en la suma de $ 15.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma."

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor del demandante COOCREDIEXPRESS identificado con NIT. 900.198.142-2.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

SECRETARIO RONALDO ESPINOSA BERDUGO JUZGADO 1 MALAMBO

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO